



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No.076-21

PROVEEDOR: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A

NIT: 890322007-2

OBJETO: SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$172.889.150) MC/TE INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

DURACION: HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2021, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGUN CASO PODRA SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION.

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2021.

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.066 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de Representante Legal de la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 890322007-2, con domicilio en Palmira (Valle), empresa debidamente Constituida por Escritura Pública No. 3117 del 22 de Julio de 2009 Suscrito por la Notaria Tercera de Cali, Registrado en esta Cámara de Comercio bajo el Número 1882 del Libro IX del Registro Mercantil el 04 de Agosto de 2009, la persona Jurídica Cambio su Nombre

de Productos Derivados de la Sal S.A Por QUIMPAC DE COLOMBIA S.A, quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES.1).**ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar órdenes y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.**2).**Con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, y con base a pruebas realizadas con el coagulante de Policloruro de Aluminio - PAC, tanto a nivel de laboratorio como a nivel de planta de tratamiento, se obtuvo una mejoría significativa en los resultados de los procesos de tratamiento entre los diferentes tipos de productos utilizados de la familia de Policloruros que se trabajaron, resultando que el Policloruro de Aluminio - PAC ha presentado mejor desempeño.**3).** De acuerdo a lo anterior, se requiere aplicar Policloruro de Aluminio - PAC, para la coagulación del agua de los sistemas de potabilización de los municipios de Bolívar, Florida, Jamundí y Pradera, con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente; por lo tanto, la Subgerencia Administrativa y Financiera, solicita autorización a la Gerencia para adquirir el producto especificado. Se requiere realizar una compra directa por la cantidad de 122.500 kilogramos para atender las necesidades en la plantas de tratamiento de Acuavalle S.A. E.S.P., en los meses de Julio y Agosto de 2021, mientras se adelantan los trámites para la Solicitud de Varias Ofertas.**4).** Con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo y con base a la experiencia obtenida en los años 2019 y 2020 en los sistemas de tratamiento de Bolívar, Florida, Jamundí y Pradera, con diferentes tipos de productos de la familia del coagulante de Policloruro de Aluminio - PAC a nivel de laboratorio y se obtuvo una mejoría significativa en los resultados de los procesos de tratamiento; con estas experiencias a nivel de planta se requiere aplicar el Policloruro de Aluminio - PAC que ha tenido el mejor desempeño en los sistemas de tratamiento de agua antes señalados y cuya especificación se adjunta. Para los sistemas de potabilización de los municipios de Bolívar, Florida, Jamundí y Pradera, los cuales son atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., se solicita la adquisición del coagulante; me permito entregar la respectiva justificación. El pedido de Policloruro de Aluminio - PAC, para la coagulación del agua en los sistemas de potabilización se estima en las siguientes cantidades:



PLANTAS DE TRATAMIENTO		CANTIDAD
1	BOLIVAR	8.000
2	FLORIDA	35.000
3	JAMUNDI	54.500
4	PRADERA	25.000
TOTAL		122.500

Con el contrato a ejecutar, la cantidad a entregar será de forma parcial de acuerdo a las necesidades que requiera cada uno de los sistemas de tratamiento de agua. El rubro presupuestal para la ejecución de la contratación corresponde a funcionamiento Recursos Propios del rubro Insumos. Para Potabilización del Agua. La futura contratación se imputará con cargo al Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de la vigencia 2021.5). Se requiere aplicar Policloruro de Aluminio - PAC, para la coagulación del agua de los sistemas de potabilización de los municipios de Bolívar, Florida, Jamundí y Pradera en el Valle del Cauca, con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente.6). Como es un producto químico que requiere de materias primas, equipos e infraestructura propios de una industria específica e igualmente personal técnico capacitado para la elaboración del producto que la Entidad no cuenta con ellos, se requiere contratar la adquisición de Policloruro de Aluminio - PAC que permita cumplir nuestras necesidades para la potabilización del agua. Con la adquisición del producto se obtendrá un mejoramiento en los proceso de tratamiento de cada sistema los cuales hacen parte del plan de calidad del agua y por lo tanto, garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad.7). Conforme a la necesidad planteada y en atención a lo anteriormente expuesto y contando con la necesidad de **SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE BOLIVAR, FLORIDA, JAMUNDI y PRADERA,** Valle del Cauca, el contratista deberá estar en la capacidad de contar con :a) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso;b) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo;c) La logística para hacer una oportuna entrega de la sustancia química.Por lo anterior, la entidad cuenta con la real posibilidad de iniciar un proceso de contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada. 8).Que la Subgerente Administrativa Financiera, elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el 28 de Abril de

CONTRATO DE SUMINISTRO No.076-21
QUIMPAC DE COLOMBIA S.A

2021, señalando que de conformidad con lo establecido en Artículo 25 del Acuerdo No.001 de 2017, se trata de un Contrato de Suministro, el cual se define como: "**CONTRATO DE SUMINISTRO: Es aquel que tiene por objeto la adquisición periódica y continúa, por parte de la Empresa, de bienes muebles o de servicios durante un plazo pactado.**" y el Artículo 26 del del Acuerdo No.001 de 2017, este procedimiento se aplicara como regla general en todos los casos en los cuales de conformidad con mandato expreso de la ley, la regulación o este Estatuto no se requiere seguir un procedimiento especial para la selección del contratista. Se podrá solicitar una (1) sola oferta o cotización, en los siguientes casos: Por la cuantía: Los contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes⁹). Que la propuesta presentada por **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de una sola oferta, de conformidad con la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaboradas por la Dirección Jurídica y la Subgerente Administrativa Financiera respectivamente **10)** Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Suministro que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARAGRAFO:** La ejecución de este suministro se registrará y cumplirá con las especificaciones ofrecidas por la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, y en lo dispuesto en la Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. DGSA-047-2021 realizada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., las cuales para todos los efectos hacen parte del presente contrato. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El suministro de 122.500 Kilos de Policloruro de Aluminio - PAC, para el periodo Julio - Agosto de 2021, está distribuido de la siguiente manera:



PLANTAS DE TRATAMIENTO		CANTIDAD
1	BOLIVAR	8.000
2	FLORIDA	35.000
3	JAMUNDI	54.500
4	PRADERA	25.000
TOTAL		122.500

TERCERA :CONDICIONES TECNICAS: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL POLICLORURO DE ALUMINIO: El Policloruro de Aluminio, debe cumplir completamente con la Norma ICONTEC 4760, además de las siguientes especificaciones establecidas por la entidad: El contenido de Aluminio soluble en agua no inferior al 15 % ni superior al 22%.La solubilidad en agua debe ser del 100 %.El porcentaje de mínimo de basicidad libre, expresado como Al₂O₃ debe estar entre el 30 y el 45%.**REQUISITOS:FISICOS:**La Densidad Específica de la solución del Policloruro de Aluminio - PAC de acuerdo con la lectura en el hidrómetro a la temperatura del producto, debe presentar en el momento de cualquier remisión, de 1.30 y 1.40 g /mL de acuerdo con la tabla suministrada en la solicitud de oferta. El proveedor en función de la Densidad Especifica y a diferente temperatura del producto especificar la concentración a fin de establecer los rangos de aceptación de este parámetro. Se le solicita al proveedor suministrar los hidrómetros requeridos en las siete plantas de potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P. e indicar las especificaciones del hidrómetro a utilizar. **QUIMICOS:** Componentes químicos básicos: Los requisitos químicos exigidos del Policloruro de Aluminio - PAC, de acuerdo con la norma "NTC 4760 Productos químicos para tratamiento de agua. Policloruro de Aluminio" la cual tiene referencia con la Norma Técnica Internacional AWWA B408-18, además de las siguientes especificaciones establecidas por la entidad, las cuales han resultado de las evaluaciones de tratabilidad que se han realizado en diferentes sistemas de potabilización, son los relacionados en Tabla 1:

Tabla 1. - Requisitos químicos del Policloruro de Aluminio - PAC

POLICLORURO DE ALUMINIO		
PARAMETRO	UNIDAD	ESPECIFICACION
Aluminio (Al ₂ O ₃)	%	15.0 - 22.0
Densidad (18°-20°C)	g / mL	1.30 - 1.40
Basicidad	%	30 - 45
Turbidez	NTU	Máx. 50

El Policloruro de Aluminio - PAC, debe cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC 4760, la cual tiene referencia con la Norma ANSI / AWWA B408-18.

*Consideramos que el proveedor acredite la certificación NSF para el coagulante que se está solicitando. El Policloruro de Aluminio - PAC, debe cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC 4760, la cual tiene referencia con la Norma ANSI / AWWA B408-18.*Consideramos que el proveedor acredite la certificación NSF para el coagulante que se está solicitando. **MATERIAS PRIMAS:** El Policloruro de Aluminio - PAC suministrado conforme a los requisitos de esta norma no debe contener sustancias en cantidades que puedan producir deterioro o efectos nocivos en la salud de quienes consumen el agua que ha sido apropiadamente tratada con este producto. Esta norma se aplica al policloruro de aluminio producido bajo procedimientos de fabricación cuidadosos y a partir de materias primas adecuadamente puras. Sin embargo, dependiendo del proceso de producción y de las materias primas empleadas, se pueden requerir ensayos adicionales para demostrar que el producto es apto para propósitos de tratamiento de aguas. Se debe considerar el contenido de Fe, As, Mn, Cd, Pb, Hg, Cr y Zn, cuyos valores deben ser declarados por el fabricante. Es importante tener en cuenta los contenidos de los metales indicados y la calidad del agua a tratar, en el momento de definir la dosificación máxima del producto de manera que el agua tratada no supere el límite máximo establecido por la legislación para el agua potable. Nota: Los análisis que realice el proveedor en la etapa de suministro deben ser realizados en un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación en sistema de gestión de calidad NTC 17025. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá en cualquier momento verificar la calidad del producto entregado. **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO.** ACUAVALLE S.A. E.SP. Solicitará al fabricante o al vendedor del Policloruro de Aluminio - PAC, un certificado donde se establezca que el producto cumple con los requisitos que se definieron por la entidad de acuerdo a la Tabla 1 que hace parte de la norma NTC 4760 y de la AWWA B408-18, y los análisis de impurezas, además de proporcionar la ficha técnica del producto y hoja de seguridad tipo afiche en tamaño oficio, para cada una de las plantas a suministrar el producto. **SUMINISTRO DEL POLICLORURO DE ALUMINIO.**-El insumo deberá ser entregado en las plantas de



tratamiento de los Municipios de BOLIVAR, FLORIDA, JAMUNDI y PRADERA, de ACUAVALLE S.A. E.S.P., Departamento del Valle del Cauca.-Deberá transportarse en vehículos acondicionados con recipientes en fibra de vidrio. Cuando el producto llegue alterado, con sellos de seguridad dañados o perdidos, humedad, densidad, temperatura u otro agente, al sitio de entrega, en ACUAVALLE S.A. E.S.P., el producto será devuelto corriendo por cuenta del proveedor, tanto los fletes como la reposición.-En caso de derrames se hará una evaluación de los daños ocasionados en los procesos productivos y estructuras de la Empresa, que serán cubiertos económicamente por el proveedor. **RECEPCION DEL PRODUCTO:** El proveedor debe entregar con cada remisión el certificado de calidad del producto suministrado. El proveedor debe indicar las plantas de potabilización a las cuales será remitido el producto correspondiente al mismo número de lote. El punto de toma de muestras estará localizado en la línea de conducción, antes de la descarga a los tanques. El proveedor debe entregar con cada remisión tres recipientes de aproximadamente 200 ml con sus respectivos rótulos y tapas de seguridad para depositar las muestras a tomar: **Muestra No 1:** Para el proveedor. **Muestra No 2:** Para ensayos relacionados en la Tabla 1 por ACUAVALLE S.A. E.S.P., (realizados máximo en 20 días hábiles a la recepción).**Muestra No 3:** Muestra testigo, se conserva durante dos (2) meses después de la recepción del Policloruro de Aluminio - PAC. Las tres muestras se deben entregar en recipientes de plástico, debidamente rotulados, sellados, a prueba de humedad y a una temperatura inferior a 40°C.**Nota 1.** En el caso que los resultados de los ensayos del control calidad realizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., cumpla con los requerimientos establecidos, las muestras custodiadas, serán desechadas. **Nota 2.** En el rotulo que identifica cada muestra debe aparecer el nombre de quien efectuó el muestreo, el número de lote, la fecha de llegada de la remisión y el número de la remisión. **TRANSPORTE SOLUCION DEL POLICLORURO DE ALUMINIO** .El vehículo transportador del policloruro de aluminio, debe cumplir con lo estipulado en el Decreto 1079 en su artículo 2.2.1.7.8.2.3. - Obligaciones de la empresa que transporta mercancías peligrosas, respecto al producto que transporta hasta el punto de entrega. Además, el proveedor es responsable que el transportador, debe atender lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 en el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas y las resoluciones o decretos que lo complementen, modifiquen o lo reemplacen, exonerando a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda responsabilidad de material transportado previo solicitud de la empresa. ACUAVALLE S.A. E.S.P., exige al conductor y empresa transportadora que la carga esté debidamente etiquetada y rotulada para los productos de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 1692. Los carro tanques deben tener los respectivos sellos de seguridad, atendiendo la calidad de corrosiva de la sustancia que se transporta. El diamante de fuego de acuerdo con la identificación NFPA 704.El contratista es responsable por cualquier accidente que pueda ocurrir debido al inadecuado manejo, transporte y descargue del Policloruro de Aluminio - PAC en solución. Si antes de la entrega se presentasen fugas imputables a deficiencias en el mantenimiento del recipiente o tanque del vehículo, el proveedor le responderá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños causados y serán a todo costo restituidos por

el proveedor. Los vehículos que transportan el policloruro de aluminio deben tener comunicación vía celular y/o otro medio, con la planta productora, como lo establece el decreto 1079 de 2015. La Subgerencia Operativa y el Departamento de Control Procesos en Planta y Calidad son los responsables de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$172.889.150) MC/TE INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.** **QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., efectuará los pagos por los suministros entregados mediante entrega total o parcial a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega y los PARAFISCALES del mes en que se realiza las entregas y expiden facturas. **SEXTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA.** El insumo deberá ser entregado por el proveedor, según programación de ACUAVALLE S.A. E.S.P; en las plantas de potabilización ubicadas en el Departamento del valle del cauca, las cuales se indican a continuación: Bolívar, Florida, Jamundí y Pradera **PARAGRAFO I:** EL PROVEEDOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a efectuar entregas de los insumos hasta completar la cantidad autorizada por Planta de Tratamiento. **PARAGRAFO II:** EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con los suministros de acuerdo con la programación definida por la Jefatura de Control Procesos Planta y Calidad y/o el Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO III:** El vehículo transportador del policloruro de aluminio, debe cumplir con lo estipulado en el Decreto 1079 en su artículo 2.2.1.7.8.2.3. - Obligaciones de la empresa que transporta mercancías peligrosas, respecto al producto que transporta hasta el punto de entrega. Además, el proveedor es responsable que el transportador, debe atender lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 en el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas y las resoluciones o decretos que lo complementen, modifiquen o lo reemplacen, exonerando a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda responsabilidad de material transportado previo solicitud de la empresa. ACUAVALLE S.A. E.S.P. exige al conductor y empresa transportadora que la carga esté debidamente etiquetada y rotulada para los productos de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 1692. Los carros tanques deben tener los respectivos sellos de seguridad, atendiendo la calidad de corrosiva de la sustancia que se transporta. El diamante de fuego de acuerdo con la identificación NFPA 704. El contratista es responsable por cualquier accidente que pueda ocurrir debido al inadecuado manejo, transporte y descargue del Policloruro de Aluminio - PAC en solución. Si antes de la entrega se presentasen fugas imputables a deficiencias en el mantenimiento del recipiente o tanque del vehículo, el proveedor le responderá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños causados y serán a todo costo restituidos por el proveedor. Los vehículos que transportan el policloruro de aluminio deben tener comunicación vía celular y/o otro

medio, con la planta productora, como lo establece el decreto 1079 de 2015.

PARAGRAFO IV: En caso de derrames se hará una evaluación de los daños ocasionados en los procesos productivos y estructuras de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que serán cubiertos económicamente, en forma total, por EL PROVEEDOR.

PARAGRAFO V: El PROVEEDOR asignará la capacidad del vehículo con base a las condiciones de acceso y la capacidad de almacenamiento del producto existente en las plantas de tratamiento. El vehículo transportador cuando llegue a cada una de las plantas de tratamiento para la descarga respectiva del producto debe tener al menos un motorista y un ayudante, con los accesorios y elementos de seguridad correspondientes. **SEPTIMA: DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato será hasta el 30 de Agosto de 2021, contado a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún momento caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARAGRAFO: En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **OCTAVA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: **a) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el veinte por ciento (20%) de su valor y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS: Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más. **c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES:** Por el 10% del valor del contrato, que cubra el término del mismo y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a doscientos (200) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por el término de ejecución del contrato. **PARAGRAFO I:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P.

PARAGRAFO II: En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el proveedor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos

amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones.

PARAGRAFO III: EL PROVEEDOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el PROVEEDOR se compromete a constituir nueva garantía en la debida proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

PARAGRAFO V: EL PROVEEDOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos descritos y la oferta presentada por el Contratista. **2)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Entregar los suministros en el lugar, plazo y modo de acuerdo con el objeto del contrato. **4)** Tener buen trato y respecto con los usuarios y personal que labora en las dependencias de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **6)** Suministrar por su cuenta y riesgo todo lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. **7)** Garantizar que su personal cuente con las herramientas adecuadas y las debidas precauciones de seguridad industrial tanto para su propia protección como para la de funcionarios y visitantes que se encuentren cercanos al área de trabajo. **8)** Transportar el insumo por su cuenta y riesgo, a los sitios donde se vayan a entregar el suministro, llevando consigo los equipos y herramientas que sean necesarios para ello. **9)** Atender adecuadamente las sugerencias y observaciones que hiciera ACUAVALLE S.A. E.S.P., a través de su Supervisor. **10)** Entregar oportunamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P., los documentos que se exijan para garantizar el cumplimiento de lo estipulado, tales como Pólizas, Certificaciones y demás. **11)** El Contratista se hará responsable por cualquier pérdida o daño comprobado que sea ocasionado por su personal en el ejercicio de sus labores. **12)** Cumplir con las normas y reglamentos sobre protección y seguridad industrial con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes y enfermedades profesionales. **13)** Todo el personal designado por su empresa para ejecutar los servicios ofrecidos, deberá estar debidamente afiliado a las entidades promotoras de salud, riesgos profesionales, fondos de pensiones y contará con la dotación y elementos de seguridad adecuados al trabajo desempeñado. **14)** Informar inmediatamente al Supervisor del contrato, cualquier novedad que se presente en la realización de lo convenido. **15)** Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional vigentes, del personal que se requieran para la prestación de este servicio. **16)** Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad de los suministros adquiridos y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

17) Las demás que le sean encomendadas por el Subgerente Administrativo Financiero de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y/o el Supervisor del contrato.**18)** Todas las demás derivadas de la naturaleza del contrato. Así mismo el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1.Ejecutar** las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los insumos se levantará documento de certificación de recibo de bienes o suministros la cual será suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los bienes o suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR.**2.A** realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados.**3.Garantizar** la calidad de los insumos suministrados, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega de los mismos.**4.A** efectuar el transporte del POLICLORURO DE ALUMINIO, desde la planta de producción hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo.**5.Diligenciar** y reportar los cinco (5) primeros días de cada mes, durante la vigencia del contrato el formato de ACUAVALLE S.A. E.S.P. denominado "CONTROL DE ENTREGAS DE SUSTANCIAS QUIMICA", enviándolo a los correos del supervisor del contrato y otros que se soliciten.**6.Todas** las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.**B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** **1)** A recibir los insumos en el lugar y el tiempo estipulados. **2)** A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2021, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 01-902-202100612 de fecha 28 de Abril de 2021. **DECIMA TERCERA: VARIACION**



17

DE CANTIDADES DEL CONTRATO. - EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA CUARTA: SUPERVISION.-** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de PATRICIA ARCE SEGURA, Profesional IV del Departamento Gestión Servicios Administrativos o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad., quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Recibir los insumos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **c)** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del proveedor a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **d)** Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA QUINTA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEXTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar

expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos; **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** Fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202100612 de fecha 28 de abril de 2021. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales **g)** La Solicitud Privada de Oferta No. DGSA-047-2021. **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **i)** Las garantías de que trata la Cláusula octava del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **VIGESIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa; **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de

Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. **VIGESIMA QUINTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO: EL PROVEEDOR** tendrá diez (10) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Avenida 5 Norte No.23AN-41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Autopista Yumbo Aeropuerto KM 13 Teléfono:2806888 .E-mail: cmejia@quimpac.com.co y djespinosa@quimpac.com.co En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los quince días (15) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.




JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.
Gerente

EL PROVEEDOR



FERNANDO A. PARRADO GOMEZ
Representante Legal-
QUIMPAC DE COLOMBIA S.A

Proyectó: Marco Aurelio Zambrano Lobaton -Profesional III- Dirección Jurídica 
Revisó: Gustavo Adolfo Osorio - Director Jurídico (E). 